



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El elevado grado de la deuda por servicios de agua potable se ha convertido en un aspecto crítico para numerosos grupos familiares de la provincia de Río Negro y repercute negativamente en la empresa del Estado concesionaria del servicio.

Esta situación se encuentra tan generalizada y ha adquirido tal magnitud que el Defensor del Pueblo de Río Negro solicitó la revisión de los artículos 18, inciso m, y 43, de la ley 3183, con el objetivo de impedir el corte total del suministro de agua potable para los casos de falta de pago de las facturas pertinentes.

En tal sentido, señaló que "los servicios de suministro de agua potable han sido organizados en todo el mundo por razones de salubridad general y no por motivos de comodidad de los usuarios, de allí que a esta actividad y a la evacuación y tratamiento de líquidos cloacales se las englobe bajo la denominación de servicios sanitarios.

Incluso, para la Organización Mundial de la Salud la provisión de agua potable resulta un indicador más valioso del nivel de eficacia de los sistemas de salud que el número de camas de hospitales, de modo que resulta un contrasentido exponer a la población al riesgo de contraer enfermedades de transmisión hídrica para castigar la morosidad en el pago del servicio.

Este estado de cosas está directamente correlacionado con el incremento de los niveles de pobreza ocurrido en la década de los 90 en la Argentina y Latinoamérica.

El modelo económico dominante en la Argentina durante ese período provocó concentración económica, incremento del desempleo, caída de los ingresos, aumento de la pobreza y profundas modificaciones en la estructura social de la Argentina.

Así, en la década señalada la pobreza estructural en la Argentina llegó a un 14% y en mayo de 1998 la población con necesidad básicas insatisfechas alcanzó el 25,5%.

Las familias afectadas por la desocupación o subocupación mantienen deudas con las empresas de servicios que, en una alta proporción de los casos, resultan imposibles de saldar con sus escasos ingresos, pues sólo pueden afrontar - y limitadamente - las necesidades del presente.

En forma paralela, es evidente la necesidad de mejorar los niveles de recaudación de las tarifas sanitarias y, consiguientemente, crear en la población una cultura del pago de tales servicios, de modo de no afectar la evolución



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

normal de la empresa prestadora.

Dado que no resulta sencillo conciliar ambas situaciones - la de los usuarios y la de la empresa de servicios - es preciso un enfoque amplio del problema que conjugue el esfuerzo solidario de las áreas del Estado y el de aquellas familias cuyos ingresos sean inferiores a los 400 pesos mensuales.

En tal sentido, y por razones de elemental equidad hacia quienes han cumplido sus compromisos, es irrefutable la necesidad de establecer un requisito básico a cumplir por los usuarios en mora por falta de pago.

Al respecto, se propone que ese requisito consista en el abono del 10% del total de la deuda histórica y de planes de pago acordados que mantengan con la empresa proveedora del servicio de agua potable.

A tal efecto, se hace necesario considerar situaciones no contempladas en el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Desagües Cloacales, Riego y Drenaje en la Provincia de Río Negro aprobado por la ley 3183/ 97.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Departamento Provincial de Aguas, Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), que vería con agrado se exima del pago de la deuda histórica existente y planes de pago contraídos a ese efecto a todos aquellos usuarios del servicio de provisión de agua potable que cumplan al 1 de abril del año 2000 con los siguientes requisitos:

- 1) Que los ingresos del grupo familiar que habita la vivienda sean inferiores a cuatrocientos pesos (\$ 400).
- 2) Que la vivienda que habita sea la única propiedad del grupo familiar.
- 3) Que acuerde con la empresa concesionaria del servicio un convenio para el pago del 10% del monto total de la deuda histórica y planes de pago en un número y monto de las cuotas acordes con su capacidad económica, verificada a través de una encuesta socioeconómica previa.

Artículo 2°.- De forma.